

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO NACIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGUROS OBLIGATORIOS POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 049-2000-MTC, Y EL REGLAMENTO DEL FONDO DE COMPENSACIÓN DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 024-2004-MTC

#### I. ANÁLISIS DE LEGALIDAD Y CONSTITUCIONALIDAD DE LA PROPUESTA

La Constitución Política del Perú establece en su artículo 1, que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, consagrando, en el numeral 1 de su artículo 2, el derecho a la vida e integridad física<sup>1</sup>. A su vez, numeral 22 del artículo 2 reconoce el derecho fundamental de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, con lo cual la protección a la persona humana y su integridad constituyen valores de arraigo constitucional.

En ese marco, en materia de tránsito y transporte terrestre nuestro régimen jurídico cuenta con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, cuyo artículo 3 establece que la actividad estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Del mismo modo, el literal a) del artículo 16 de la precitada Ley, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, y tiene competencia normativa para dictar los reglamentos nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito, los que son de observancia obligatoria por todas las entidades y personas de los sectores público y privado, incluyendo a las autoridades del Poder Ejecutivo y los gobiernos Regionales o Locales.

El artículo 23 de la acotada Ley, establece que los reglamentos necesarios para su implementación son aprobados por decreto supremo y refrendados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, asimismo, se deberá dictar los reglamentos, cuya materia de regulación podrá, de ser necesario, ser desagregada.

Mediante el Decreto Supremo N° 049-2000-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, a fin de establecer las disposiciones relacionadas con la determinación de la responsabilidad civil derivada de accidentes de tránsito terrestre; así como, el régimen y características del seguro obligatorio por accidentes de tránsito, en el marco de la Ley N° 27181.

<sup>1</sup> Constitución Política del Perú  
Artículo 1.-La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.  
Artículo 2.- A la vida, a su identidad, a su integridad física (...)



Mediante la Cuarta Disposición Final del citado Reglamento, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 034-2011-MTC, se conformó el Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del Certificado contra Accidentes de Tránsito, en adelante el Fondo, bajo el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con el propósito de cubrir los daños que sufran las víctimas de accidentes de tránsito ocasionados por vehículos que no hayan sido identificados y se den a la fuga, mediante el pago de las coberturas por gastos médicos y gastos de sepelio, hasta por los importes de cobertura correspondientes al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) o Certificado contra Accidentes de Tránsito (CAT).

La mencionada Disposición Final, establece que el Fondo es administrado por un Comité de Administración, conformado por dos (2) representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, uno de los cuales lo preside, un (1) representante de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, dos (2) representantes de la Asociación Peruana de Empresas de Seguros, un (1) representante de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito – AFOCAT y un (1) representante del Consejo Nacional de Seguridad Vial (ahora denominado Comisión Multisectorial de Seguridad Vial)<sup>2</sup>.

Así también, se establece que el patrimonio del Fondo, se forma con los aportes de las empresas aseguradoras y de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito - AFOCAT; las indemnizaciones previstas para el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y para el Certificado contra Accidentes de Tránsito (CAT) no cobradas por falta de beneficiarios de la víctima fallecida, una vez transcurrido el plazo de prescripción liberatoria que indica la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito; el monto de las multas que se impongan por infracciones vinculadas al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y al Certificado contra Accidentes de Tránsito, tipificadas en el Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte; así como las donaciones de procedencia nacional y extranjera y los aportes del Gobierno Central.

Mediante el Decreto Supremo N° 024-2004-MTC, se aprueba el Reglamento del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, con el fin de regular su finalidad, organización y régimen de administración. El artículo 3 del referido Reglamento, establece que el Fondo tiene como finalidad amparar a las víctimas de accidentes de tránsito ocasionados por vehículos que no hayan sido identificados y se den a la fuga en el momento del accidente, únicamente mediante el pago de las coberturas que corresponden a gastos médicos y gastos de sepelio, hasta por los importes de cobertura correspondientes al SOAT o CAT.

Por otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 040-2006-MTC, se aprueba el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito - AFOCAT y de Funcionamiento de la Central de Riesgo de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, con el objeto de regular, entre otros, las condiciones y requisitos de

<sup>2</sup> Conforme a la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, que aprobó la Sección Primera del ROF del MTC.



acceso y operación de los Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito, su naturaleza y características, finalidad, régimen de inversiones y condiciones técnicas de gestión.

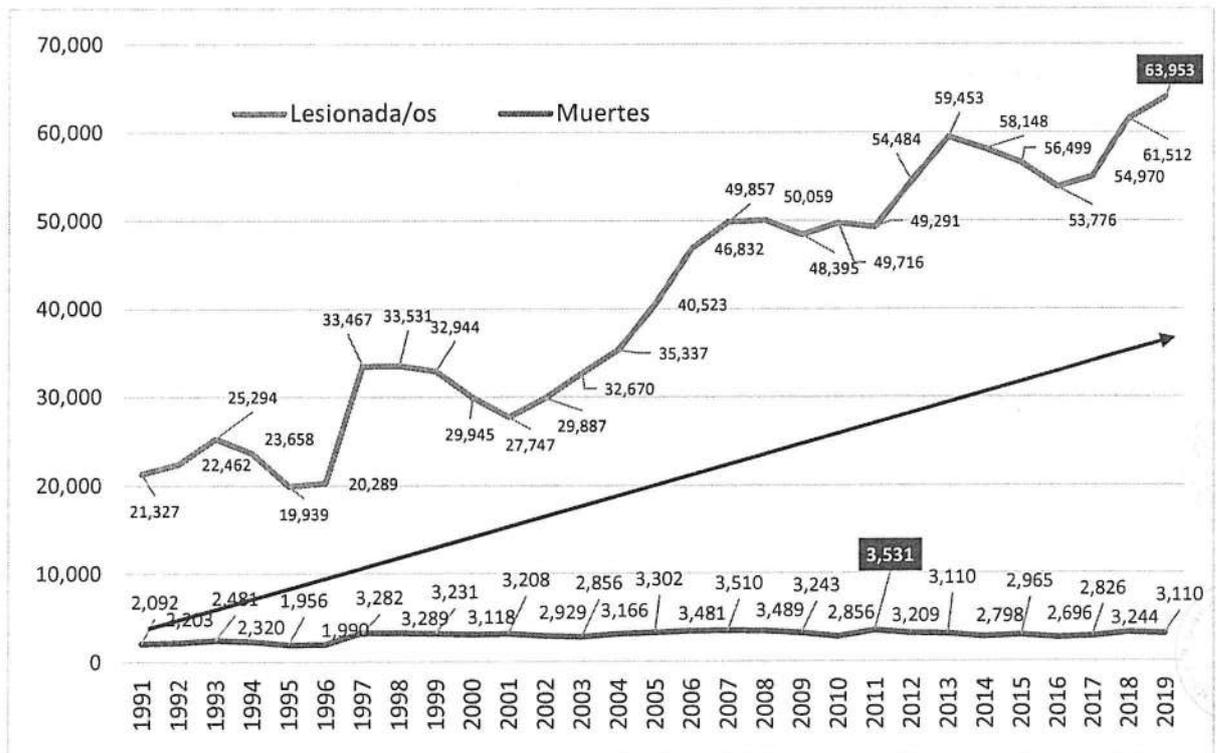
En esa línea, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones considera que el funcionamiento del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y de CAT debe estar orientado a promover ampliamente la cobertura de los daños que sufren las víctimas de accidentes de tránsito por vehículos que no hayan sido identificados y se den a la fuga en el momento del accidente, considerándose insuficiente la cobertura de gastos médicos y de sepelio, siendo necesario incorporar indemnizaciones por los daños ocasionados.

## II. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

### 3.1 Accidentabilidad en el Perú

En el Perú, las muertes y lesiones graves por accidentes de tránsito se presentan también como una problemática que muestra una tendencia creciente desde hace 30 años, se destaca en entre los años 1991 y 1999, se registraron en promedio un total de 25 mil lesionados, mientras que durante el periodo comprendido entre el 2011 y 2019, se registraron en promedio 56 mil lesionados, esto significa que, en los últimos 10 años del siglo XXI, se ha duplicado la cantidad lesionados por accidentes de tránsito.

**Gráfico 1. Muertes y lesiones en accidentes de tránsito, 1991 – 2019**



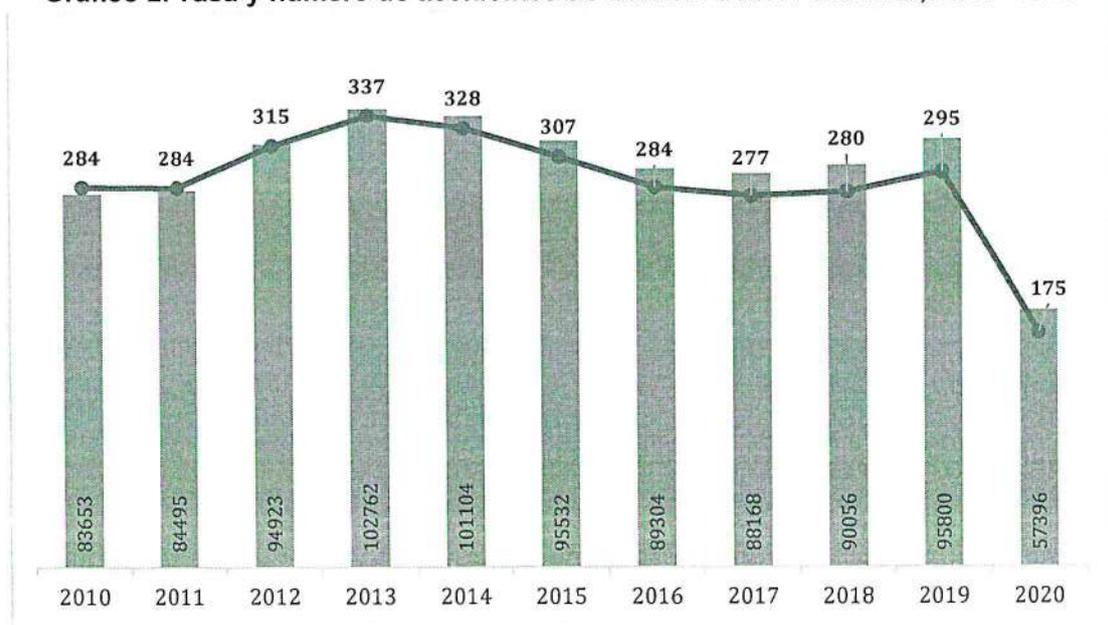
Fuente: Policía Nacional del Perú / DIRTIC-DIVEST

Elaboración: Dirección de Seguridad Vial - MTC



En el Perú, los accidentes de tránsito ocurridos entre los años 2010 y 2019 fueron en promedio 91 759 por año. El año 2013 tuvo mayor incidencia de accidentes de tránsito, con 102 762 sucesos y una tasa de 337.2 accidentes por cada 100 000 habitantes.

**Gráfico 2. Tasa y número de accidentes de tránsito a nivel nacional, 2010 - 2020**



**Nota:** Periodo 2020, disminución por el COVID.

**Fuente:** Policía Nacional del Perú / DIRTIC-DIVEST

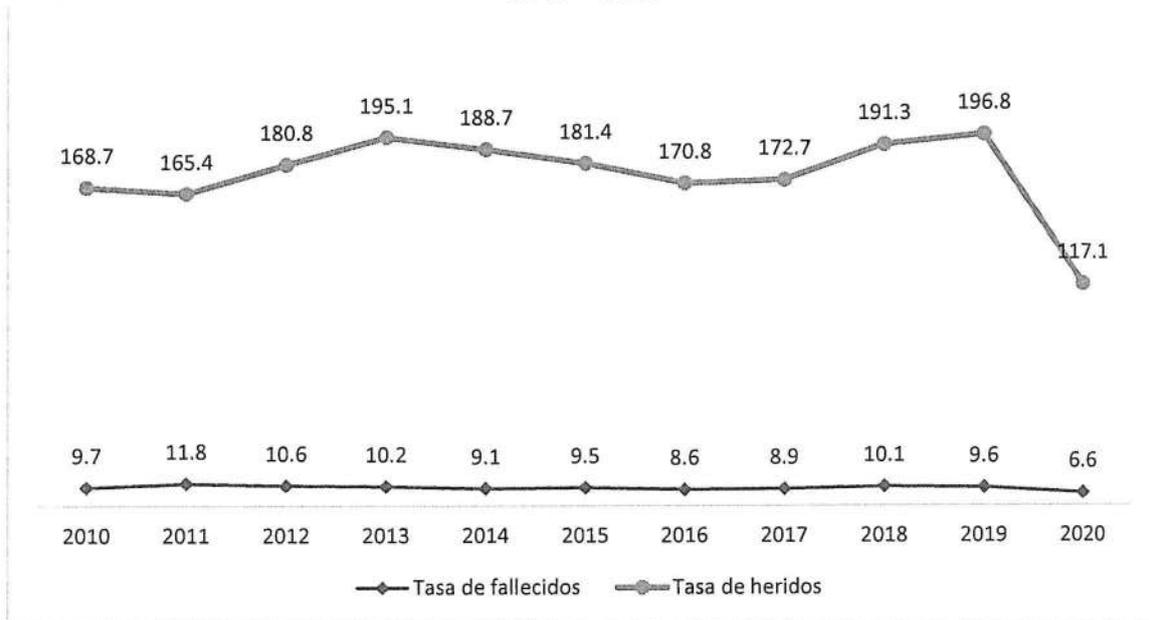
**Elaboración:** Dirección de Seguridad Vial – MTC

Por efecto del mayor incremento poblacional, respecto del incremento de accidentes de tránsito, entre el 2010 y el 2019 se nota una reducción en la tasa de accidentes de tránsito por cada 100 000 hab., sin embargo, entre dichos periodos, se presentó un incremento en la cantidad de accidentes de tránsito a nivel nacional.

Como resultado de los accidentes de tránsito ocurridos, el Perú ha lamentado la muerte de más de 30 mil personas entre los años 2010 y 2019, mientras que la cantidad de heridos registrados durante el mismo aproximadamente 56 mil en el mismo periodo.



**Gráfico 3. Tasa de fallecidos y heridos por cada 100 000 habitantes a nivel nacional, 2010 – 2020**



**Nota:** Periodo 2020, disminución por el COVID.

**Fuente:** Policía Nacional del Perú / DIRTIC-DIVEST.

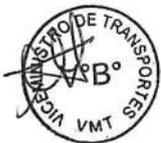
**Elaboración:** Dirección de Seguridad Vial – MTC.

El promedio de fallecidos por cada 100 000 habitantes fue 9.8 y en el caso de heridos fue 181.1 en dicho periodo.

De los accidentes registrados desde el 2017, las principales causas que los originan son el exceso de velocidad del conductor, la imprudencia del conductor y el estado de ebriedad del conductor. Ello muestra que más del 60% los accidentes de tránsito son causados por el comportamiento del conductor.

**Tabla 1. Causas de accidentes de tránsito. 2017 - 2019**

Causas de accidentes	2017	2018	2019
Exceso de velocidad	28.86%	27.81%	26.89%
Imprudencia del conductor	29.38%	28.71%	29.86%
Ebriedad del conductor	7.68%	7.33%	6.12%
Imprudencia del peatón	6.23%	5.94%	3.60%
Invasión de carril	2.35%	2.39%	2.11%
Falla mecánica	2.10%	2.14%	1.66%
Vía en mal estado	1.79%	1.88%	1.57%
Imprudencia del pasajero	1.77%	1.17%	0.94%
Factor ambiental	0.83%	0.90%	0.92%
Desacato señal de tránsito del conductor	2.19%	1.11%	0.87%
Señalización defectuosa	0.52%	0.53%	0.33%
Vehículo mal estacionado	0.62%	0.48%	0.35%
Estado de ebriedad del peatón	0.50%	0.80%	0.21%



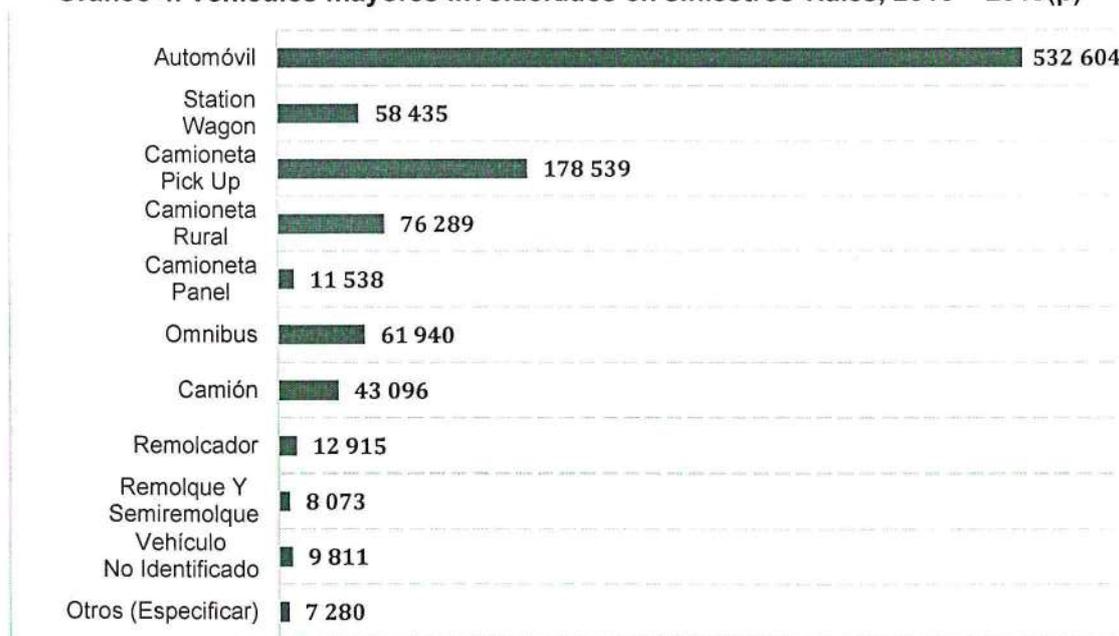
Causas de accidentes	2017	2018	2019
Falta de luces	0.48%	0.45%	0.22%
Exceso de carga	0.23%	0.43%	0.25%
Desacato señal de tránsito del peatón	0.00%	0.25%	0.14%
No identifica la causa	3.89%	6.12%	4.79%
No tiene la certeza de determinar la causa	3.42%	4.45%	6.12%
Otros (Especifique)	7.16%	7.11%	13.04%
<b>Total de accidentes reportados</b>	<b>88,168</b>	<b>90,056</b>	<b>95,800</b>

Fuente: Policía Nacional del Perú / DIRTIC-DIVEST

Elaboración: Dirección de Seguridad Vial – MTC

Más del 75% de los vehículos involucrados en los accidentes de tránsito registrados desde el 2010 fueron vehículos mayores, siendo más de la mitad de estos automóviles (40.8%) y camionetas Pick – up (13.7%).

**Gráfico 4. Vehículos mayores involucrados en siniestros viales, 2010 – 2019(p)**



Fuente: Policía Nacional del Perú / DIRTIC-DIVEST

Elaboración: Dirección de Seguridad Vial – MTC

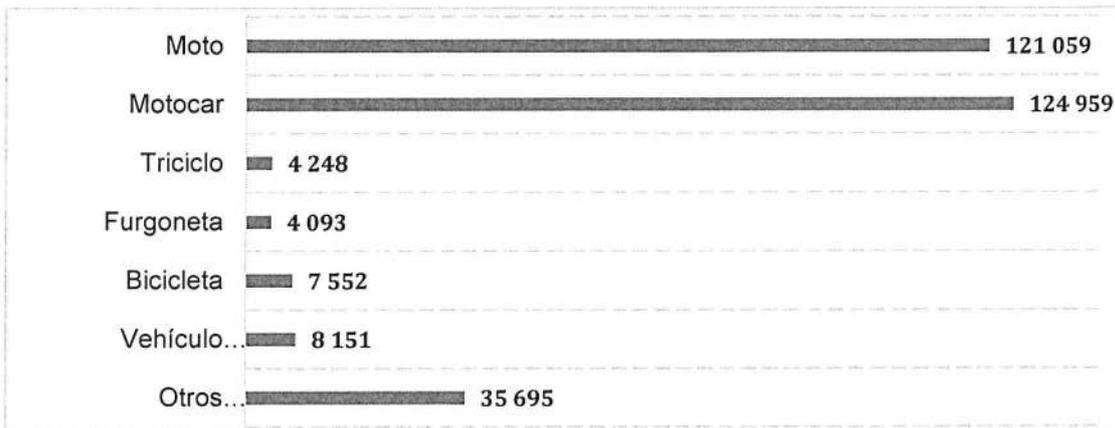
Periodo: 2010-2019

Por otro lado, los vehículos menores con mayor presencia en accidentes de tránsito fueron las Motos (9.3%) y los Motocar<sup>3</sup> (9.6%).

**Gráfico 5. Vehículos menores involucrados en siniestros viales, 2010 – 2019(p)**

<sup>3</sup> Grupo sobre el cual se incluyen a los mototaxis y motofurgones.





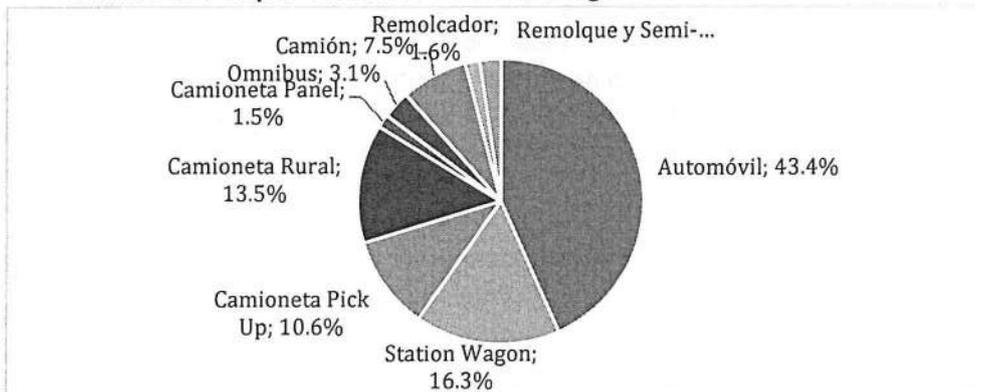
**Fuente:** Policía Nacional del Perú / DIRTIC-DIVEST

**Elaboración:** Dirección de Seguridad Vial – MTC

**Periodo:** 2010-2019

Parte de la problemática de accidentes viales se vincula con el parque vehicular presente en cada departamento y su crecimiento. En el año 2018, el parque vehicular nacional estuvo compuesto principalmente por automóviles, que representan el 43% del total de vehículos, en segundo lugar, se ubican los vehículos *station wagon* que representan el 16% del parque vehicular. Por otro lado, la menor cantidad de vehículos presentes son los de tipo remolcador (1.6%) y las camionetas panel (1.5%).

**Gráfico 6. Parque Vehicular Nacional según clase de vehículo 2018**



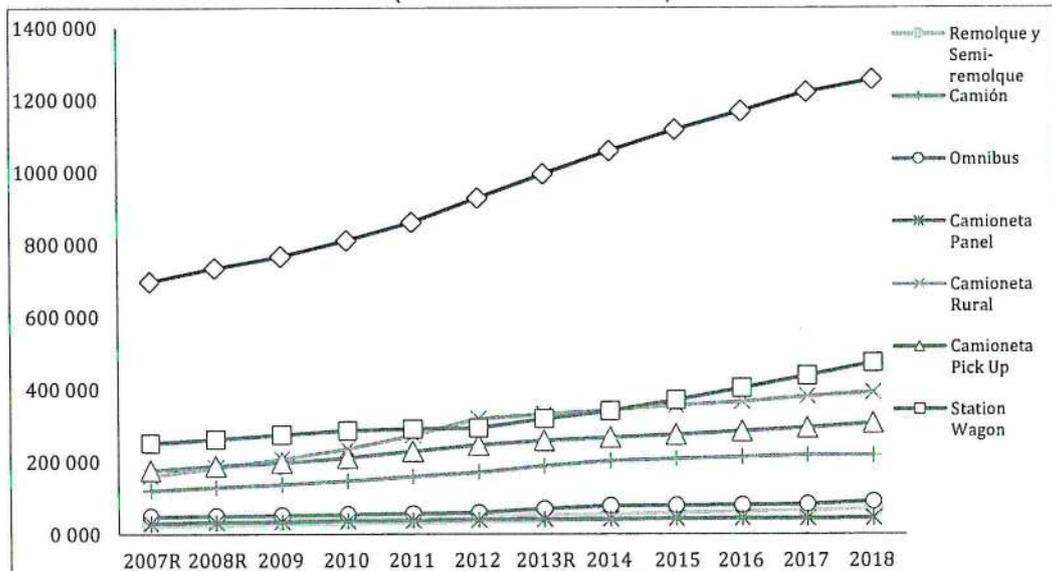
**Fuente:** MTC – DGPRTM

El parque automotor se ha incrementado en casi el 89% entre los años 2007 y 2018, pasando de haber 1'534,303 vehículos en el 2007, a ser 2'894,327 en el 2018.

Los vehículos que tuvieron mayor incremento durante este periodo fueron las camionetas rurales (145%), los remolques y semi-remolques (126%) y los remolcadores (125.5%). Por otra parte, los automóviles tuvieron un incremento del 80% en el mismo periodo, manteniéndose como el vehículo de mayor número en el parque vehicular nacional.



**Gráfico 7. Parque Vehicular Nacional Estimado, según clase de vehículo: 2007 – 2018**  
(Unidades vehiculares)



R/.: Cifras revisadas, reajustadas por haberse detectado mayor incremento de inscripciones vehiculares.

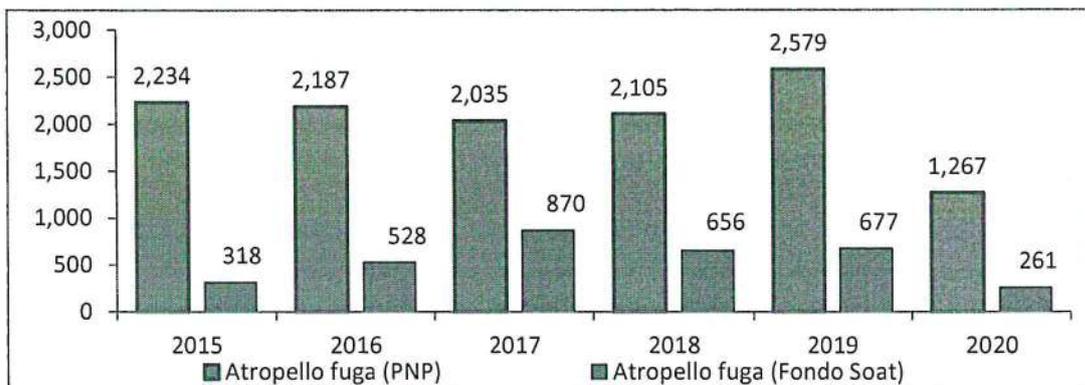
Fuente: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Elaboración: MTC - OGPP - Oficina de Estadística

### 3.2. Accidentabilidad bajo la modalidad de atropello y fuga

Respecto a los beneficiarios (víctimas) del Fondo, se puede señalar que aproximadamente en el periodo 2015 – 2020, se registraron un total de 3,364 personas (víctimas) atendidas por el Fondo, de un total de 3,310 accidentes de atropello y fuga; asimismo es importante señalar que la Policía Nacional del Perú ha reportado durante ese periodo un total de 12,407 accidentes ocurridos por la referida modalidad, evidenciando una alta brecha de atención a las personas que sufrieron el accidente de tránsito.

**Gráfico 8. Evolución del número de accidentes de atropello y fuga, según PNP y el Fondo**



Fuente: Fondo – PNP, elaboración: DSV – MTC.

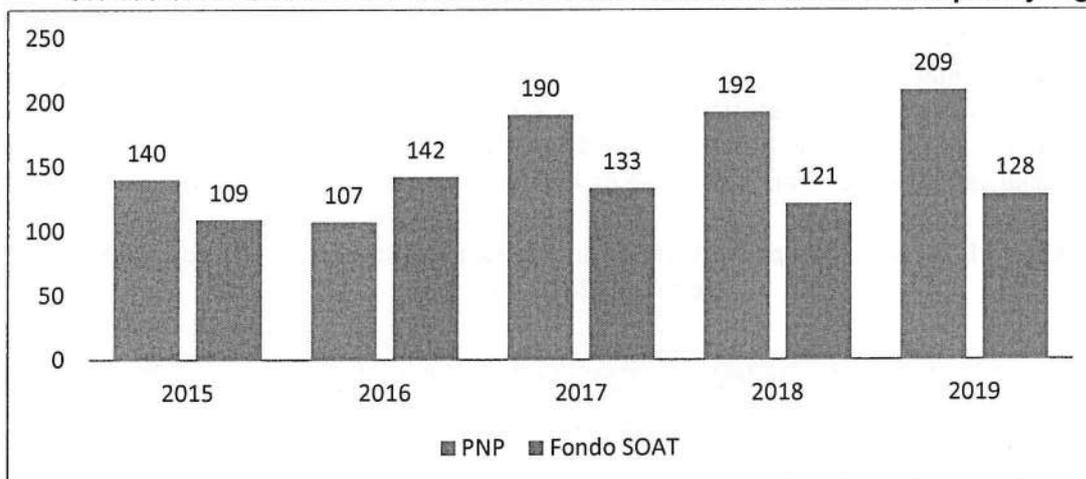


Complementariamente, podemos señalar que del total accidentes de tránsito de atropello y fuga, reportados por la Policía Nacional del Perú (12,407), entre los años 2015 y 2020, el FONDO realizó la atención de solicitudes para atender y brindar el beneficio de Gastos Médicos y Gastos Sepelio al 27% de las víctimas afectadas por accidentes de tránsito (al menos a una persona por cada accidente).

Asimismo, el 73% restante de los casos, y conociendo el grado de severidad de los atropellos donde los afectados son peatones (usuarios vulnerables), podríamos decir que más del 50% de los casos no presentaron las solicitudes para obtener el beneficio correspondiente, conforme a la información indicada por la PNP y el Fondo.

Por otro lado, se ha realizado el análisis de los accidentes fatales (fallecidos) de atropello y fuga durante el periodo del 2015 al 2019, donde se registraron un total de 838 accidentes de esa modalidad, asumiendo que cada accidente genera por lo menos un fallecido, obtenemos 838 fallecidos como mínimo. Mientras que los casos atendidos por el FONDO, respecto a personas que fallecieron por accidentes de tránsito, asciende a 633 en el periodo mencionado, lo que implica que el 25% de casos, los familiares de las víctimas no presentaron la solicitud de apertura para recibir los beneficios del fondo.

**Gráfico 9. Fallecidos en accidentes de tránsito en modalidad de atropello y fuga**



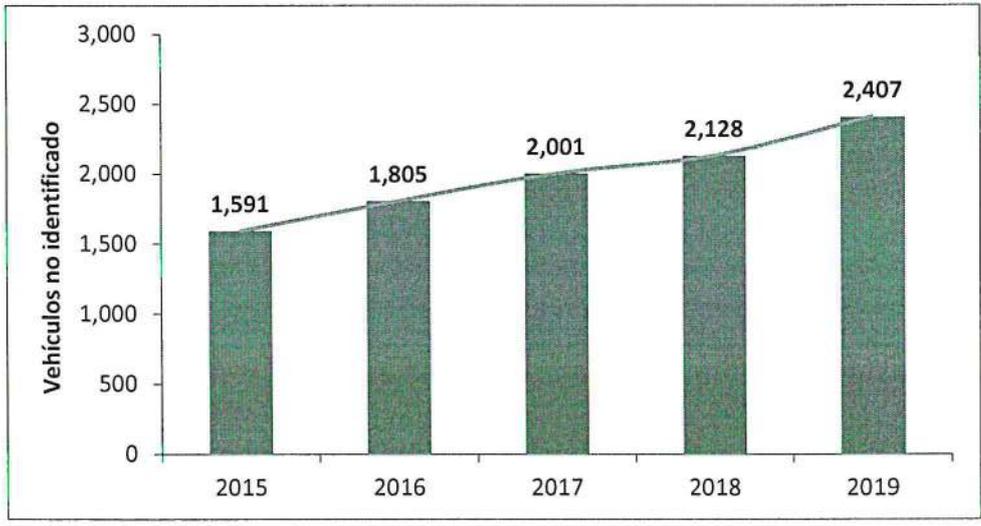
Fuente: Fondo SOAT – PNP, elaboración: DSV - MTC

### 3.3. Accidentabilidad con vehículos no identificados y/o que se han dado a la fuga

Durante el periodo 2015 - 2019, según las cifras de la Policía Nacional del Perú, el 76% de los vehículos involucrados en accidentes de tránsito son vehículos mayores, y dentro de ello existe un grupo de vehículos que han sido identificados de acuerdo a la tipología vehicular que maneja la PNP. Asimismo, es importante señalar que el número de vehículos no identificados ha ido en aumento, registrándose un incremento del 51.28%, en el periodo mencionado.

**Gráfico 10. Número de Vehículos mayores no identificados involucrados, 2015 – 2019**



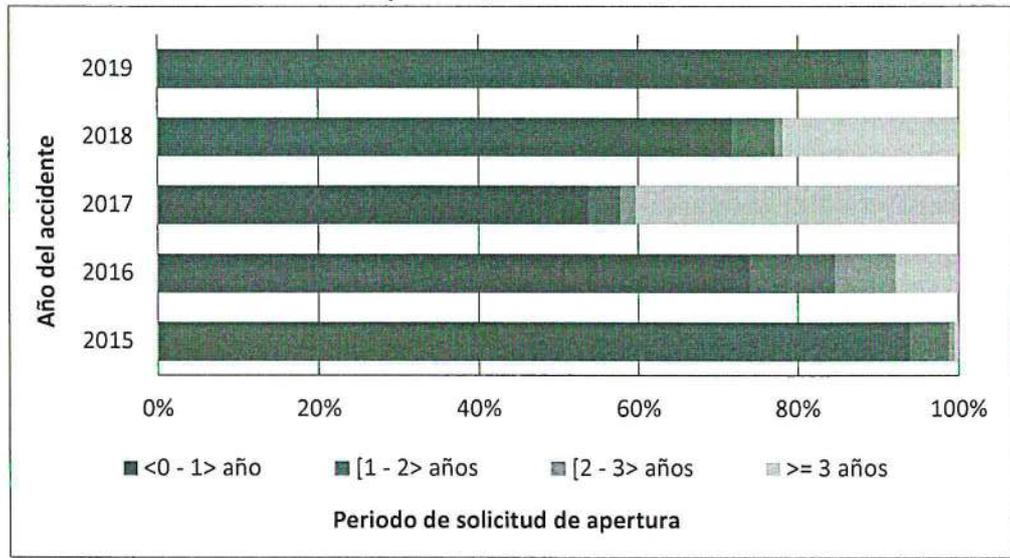


Fuente: PNP, elaboración: DSV - MTC

### 3.4 Brecha de tiempo entre la ocurrencia del accidente y la fecha de solicitud apertura del Fondo

Realizando un análisis de la información proporcionada por el Fondo, se ha identificado un indicador relacionado al tiempo que transcurre entre la fecha del accidente y la fecha de la solicitud de apertura para obtener el beneficio del Fondo, destacando que del total de solicitudes presentadas, cerca del 90%, en el año 2019, lo presentaron en un plazo menor a un (1) año, sin embargo, se advierte que, en el año 2017, cerca del 40% de solicitudes fueron realizados después de tres (3) años de ocurrido el accidente.

Gráfico 11. Distribución porcentual de accidentes según periodo de solicitud de apertura, 2015 – 2019



Fuente: Fondo, elaboración: DSV – MTC



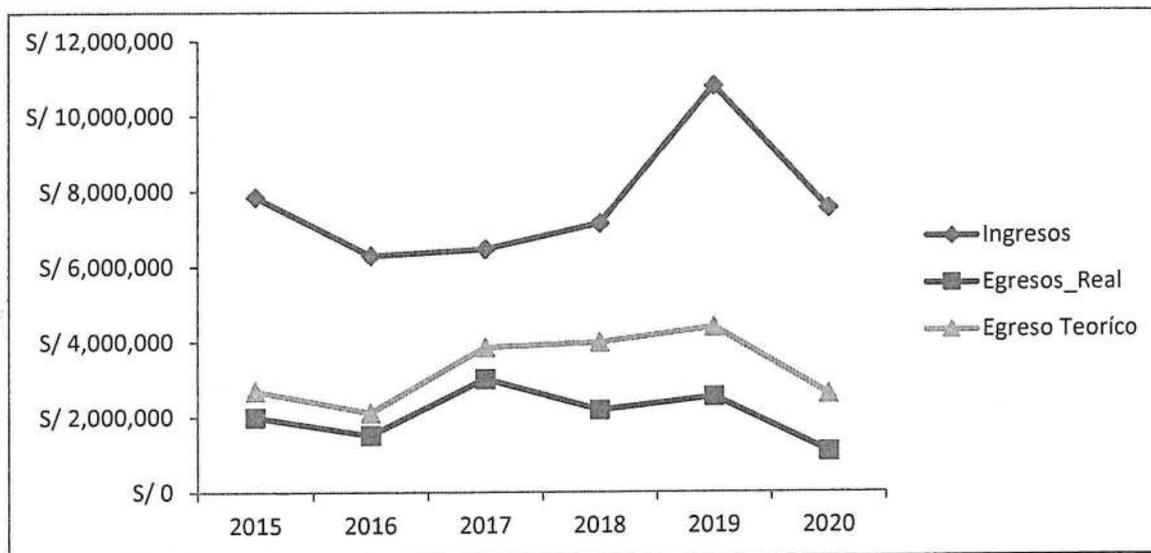
### 3.5 Uso de los recursos del Fondo

El funcionamiento del Fondo debe estar orientado a promover de manera efectiva una óptima cobertura de los daños que sufran las víctimas de accidentes de tránsito por vehículos que no hayan sido identificados y se den a la fuga en el momento del accidente, considerándose insuficiente sólo la cobertura de los gastos médicos y de sepelio, siendo necesario evaluar la incorporación del pago de una indemnización por invalidez permanente o incapacidad temporal en favor de la víctima o, de una indemnización por fallecimiento en favor de los familiares de la víctima.

En atención a ello, resulta necesario modificar el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 049-2000-MTC y el Reglamento del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2004-MTC, con la finalidad de contribuir al continuo fortalecimiento del marco normativo, en favor de las víctimas de accidentes de tránsito por vehículos que no hayan sido identificados y se den a la fuga en el momento del accidente.

Se ha realizado el análisis de los potenciales egresos del Fondo, en base la información de la PNP, fallecidos por año, vs los solicitudes realizadas en el mismo año, para recibir el beneficio de la indemnización por fallecimiento de la víctima tomando esos datos y condicionados al valor de la UIT por cada año, se ha realizado una proyección de egresos que podrían haberse destinado en el periodo mencionado, sin embargo por diversos factores no se lograron concretar, bajo esos parámetros se estima que durante el periodo 2015 – 2019, el Fondo dejó de gastar aproximadamente 7.4 millones de soles.

Gráfico 12. Evolución de Ingreso y Egresos vs los potenciales egresos del Fondo



Fuente: Fondo – PNP, elaboración: DSV - MTC



### III. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

#### a) **Modificación del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 049-2000-MTC**

Por las razones expuestas en la problemática, se considera necesario modificar la Cuarta Disposición Final del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 049-2000-MTC, de acuerdo a lo siguiente:

#### **“DISPOSICIONES FINALES**

#### **CUARTA.- Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del Certificado contra Accidentes de Tránsito**

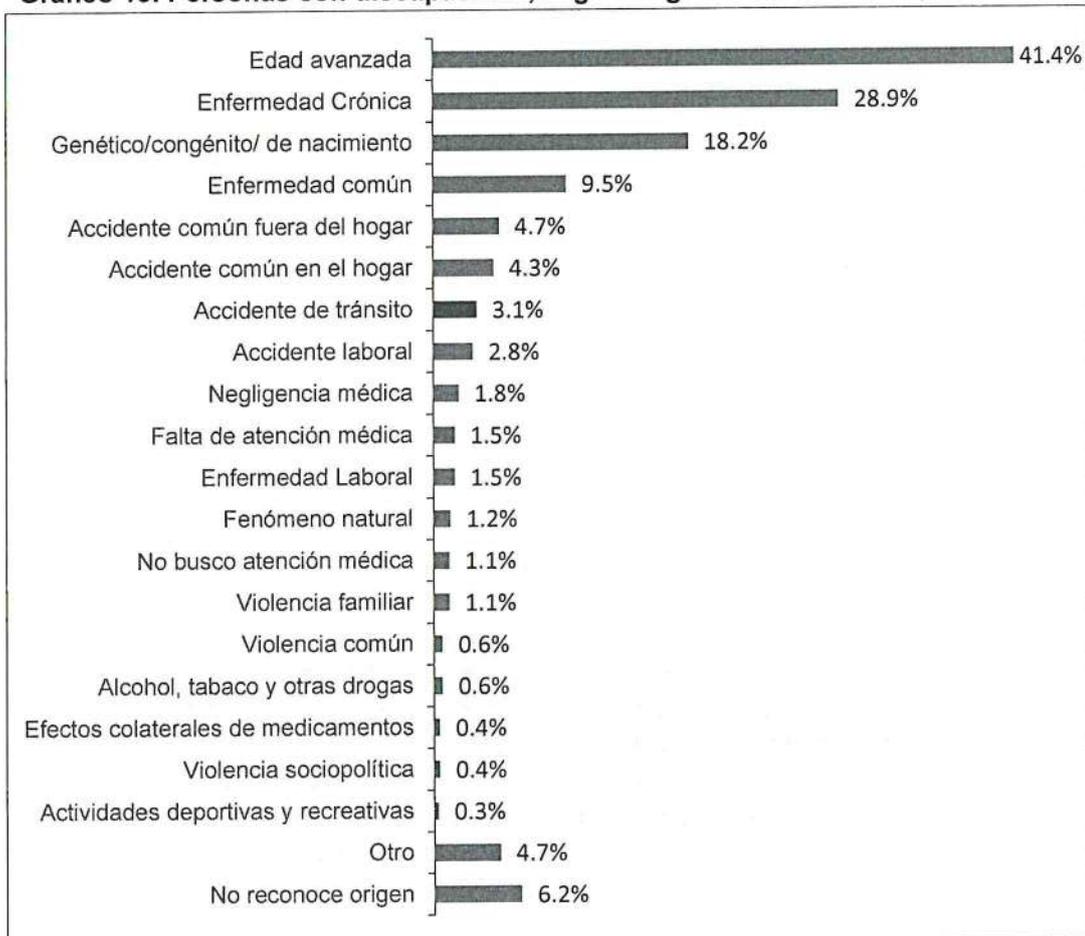
Confórmese el Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del Certificado contra Accidentes de Tránsito, dependiente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el mismo que **es** administrado por un Comité de Administración integrado por dos (2) representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, uno de los cuales lo preside, dos (2) representantes de la Asociación Peruana de Empresas de Seguros, un (1) representante de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, un (1) representante de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito - AFOCAT y un (1) representante **de la Comisión Multisectorial de Seguridad Vial**. El citado Fondo **cuenta** con una Secretaría Ejecutiva dependiente del Viceministerio de Transportes, la misma que se **encarga** de su gestión, con autonomía técnica, funcional, económica y financiera. Para la administración del Fondo, el Comité de Administración **puede** disponer la celebración de un contrato de fideicomiso con empresas del Sistema Financiero Nacional autorizadas para desempeñarse como fiduciarias con excepción de las empresas de seguros y reaseguros.

El patrimonio del Fondo **está** conformado por los aportes de las empresas de seguros y de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito – AFOCAT, las indemnizaciones previstas para el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y para el Certificado contra Accidentes de Tránsito no cobradas por falta de beneficiarios de la víctima fallecida, una vez transcurrido el plazo de prescripción liberatoria que indica la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito; el monto de las multas que impongan **las autoridades competentes del transporte y tránsito terrestre** por infracciones vinculadas al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y al Certificado contra Accidentes de Tránsito, tipificadas en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte; así como las donaciones de procedencia nacional y extranjera y los aportes del Estado.

El Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del Certificado contra Accidentes de Tránsito, así como sus órganos de administración, **inician** su funcionamiento una vez formalizada su instalación,



**Gráfico 13. Personas con discapacidad, según origen de la limitación, 2012**



Nota: Pregunta con respuestas múltiples

Fuente: INEI – Primera Encuesta Nacional Especializada Sobre Discapacidad 2012.

Teniendo en cuenta el total de siniestros viales bajo la modalidad "atropello y fuga", entre los años 2015 y 2019, se verifica que, únicamente el 27.8% de los siniestros registrados por la PNP fueron atendidos mediante el Fondo.

**Tabla 2. Accidentes viales bajo la modalidad de Atropello y Fuga, según PNP y Fondo y ratio de atención**

Año	Atropello fuga (estimación PNP)	Atropello fuga (Fondo)	Ratio de atención
2015	2,234	324	14.5%
2016	2,187	540	24.7%
2017	2,035	882	43.3%
2018	2,105	668	31.7%
2019	2,579	687	26.6%
<b>Total</b>	<b>11,140</b>	<b>3,101</b>	<b>27.8%</b>

Fuente: Fondo / PNP, elaboración DSV



teniendo por objetivo la administración del fondo económico referido en los párrafos precedentes, el que **permite** cubrir los daños que causados a las personas víctimas de accidentes de tránsito ocasionados por vehículos que no hayan sido identificados y se den a la fuga, mediante el pago de las coberturas que corresponden a gastos médicos y gastos de sepelio, **así como el pago de una indemnización por invalidez permanente o incapacidad temporal en favor de la víctima o una indemnización por fallecimiento en favor de los familiares de la víctima.**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, **expide** las normas complementarias que sean necesarias para la implementación del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del Certificado contra Accidentes de Tránsito, y **establece**, mediante convenios con las empresas de seguros, y las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito - AFOCAT, el monto con los que dichas empresas y asociaciones contribuyen al Fondo y el plazo de dicha contribución.”

La modificación de la Cuarta Disposición Final del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, tiene por objeto establecer que los recursos del Fondo sea destinada no sólo al pago de las coberturas que corresponden a los gastos médicos y gastos de sepelio, sino también se amplíe al pago de una indemnización por invalidez permanente o incapacidad temporal en favor de la víctima, o una indemnización por fallecimiento de la víctima en favor de sus familiares, hasta por los importes de cobertura correspondientes al SOAT o CAT, teniendo en cuenta que existen consecuencias graves resultantes de un accidente de tránsito, por lo que se ha considerado necesario incluir el otorgamiento de dicha indemnización a la víctima por los casos de invalidez permanente e incapacidad temporal, así como una indemnización por fallecimiento de la víctima a favor de sus familiares.

A mayor abundamiento, según el INEI, el 3.1% de las personas con discapacidad la obtuvieron a partir de un accidente de tránsito (INEI, 2014), quienes representan una carga para sus familias, cuya condición se ve afectada en sus ingresos por gastos derivados a su cuidado y atención, de acuerdo al gráfico podemos señalar que el accidente de tránsito es la séptima causante de la discapacidad en las personas.



Bajo el mismo análisis, también se verifica que, del total de fallecidos en siniestros viales bajo la modalidad "atropello y fuga", registrados en las estadísticas de la PNP entre los años 2015 y 2019, sólo el 95% fueron atendidos mediante el Fondo, ello considerando como supuesto que existe sólo un fallecido por siniestro vial, lo cual resulta un valor moderado respecto del total de fallecidos en dichos eventos.

**Tabla 3. Fallecidos bajo la modalidad Atropello y Fuga, según la PNP y el FONDO y ratio de atención**

AÑO	FALLECIDOS		Ratio de atención
	PNP	Fondo	
2015	140	143	102%
2016	107	177	165%
2017	190	160	84%
2018	192	155	81%
2019	209	162	78%
<b>Total</b>	<b>838</b>	<b>797</b>	<b>95%</b>

Nota: La estimación de fallecidos atendidos por el Fondo considera los casos en los que se registra una cobertura únicamente de Gastos de Sepelio, es decir, considerando los fallecidos registrados de manera inmediata luego de un siniestro vial.

Fuente: Fondo / PNP, elaboración DSV.

Finalmente, respecto de los lesionados en siniestros viales bajo la modalidad "atropello y fuga", entre los años 2015 y 2019, sólo el 22.4% fueron atendidos mediante el Fondo, ello considerando la cantidad de lesionados como la diferencia entre los siniestros viales bajo la modalidad "atropello y fuga" y los fallecidos registrados bajo esta modalidad, teniendo en cuenta que esta estimación resulta un valor bastante moderado respecto del total de lesionados en dichos eventos.

**Tabla 4. Lesionados bajo la modalidad Atropello y Fuga, según la PNP y el FONDO y ratio de atención**

Año	Atropello fuga (estimación PNP)	Atropello fuga (Fondo)	Ratio de atención
2015	2,094	181	8.6%
2016	2,080	363	17.5%
2017	1,845	722	39.1%
2018	1,913	513	26.8%
2019	2,370	525	22.2%
<b>Total</b>	<b>10,302</b>	<b>2,304</b>	<b>22.4%</b>

Fuente: Fondo / PNP, elaboración DSV

En el marco de los datos anteriores, se evidencia que el Fondo, solo atiende a un porcentaje del total de los fallecidos y lesionados en siniestros viales bajo la modalidad "atropello y fuga", lo cual es reflejo del deficiente seguimiento que se realiza a las víctimas de siniestros viales y a sus familiares.

Por otro lado, la estructura de ingresos del Fondo, bajo la cual se financian los gastos médicos y por sepelio de las víctimas en siniestros viales, es financiada principalmente por los aportes de



las empresas aseguradoras, siendo también sus principales egresos por concepto de pago de los gastos médicos y gastos de sepelio.

**Tabla 5. Estructura porcentual de ingresos y gastos del Fondo**

AÑO	Total 2015 - 2020	Promedio anual	Estructura porcentual
APORTES EMPRESAS ASEGURADORAS	24,306,831.61	4,051,138.60	52.77%
INDEMNIZACIONES POR MUERTE – ASEGURADORAS	6,113,360.94	1,018,893.49	13.27%
APORTES AFOCAT	3,113,788.26	518,964.71	6.76%
INDEMNIZACIONES POR MUERTE - AFOCAT	266,625.46	44,437.58	0.58%
CONVENIO FONDO-SAT	3,538,699.88	589,783.31	7.68%
MUNICIPALIDADES PROVINCIALES	3,899,348.71	649,891.45	8.47%
COACTIVA - MUNICIPALIDADES	4,659,572.40	776,595.40	10.12%
PROCURADURIA - MUNICIPALIDADES	84,271.14	14,045.19	0.18%
INTERESES	10,957.19	1,826.20	0.02%
LIQUIDACION AFOCAT	63,941.76	10,656.96	0.14%
DEVOLUCIÓN GASTOS BANCARIOS	341.13	56.86	0.00%
<b>TOTAL, RECAUDACIÓN</b>	<b>46,057,738.48</b>	<b>7,676,289.75</b>	<b>100.00%</b>
DEVOLUCIÓN Y/O ANULACIÓN	0.00	0.00	0.00%
<b>TOTAL, INGRESOS</b>	<b>46,057,738.48</b>	<b>7,676,289.75</b>	<b>100.00%</b>
GASTOS MÉDICOS	8,506,433.28	1,417,738.88	69.21%
GASTOS DE SEPELIO	3,643,002.09	607,167.02	29.64%
AUDITORIA MEDICA-PROCURACION POLICIAL	141,410.84	23,568.47	1.15%
COMISIÓN BANCO DE LA NACIÓN	316.03	52.67	0.00%
<b>TOTAL, GASTOS COBERTURADOS</b>	<b>12,291,162.24</b>	<b>2,048,527.04</b>	<b>100.00%</b>
TRANSFERENCIAS (+ / -)	0.00	0.00	0.00%
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>12,291,162.24</b>	<b>2,048,527.04</b>	<b>100.00%</b>
<b>SALDO</b>	<b>33,766,576.24</b>	<b>5,627,762.71</b>	

Fuente: Fondo, elaboración DSV

Respecto de los saldos del Fondo, entre los años 2015 y 2020, se muestra un crecimiento sostenido durante dicho periodo. Este cálculo se realiza a partir de los ingresos, que incluyen: Aportes empresas aseguradoras, indemnizaciones por muerte – empresas aseguradoras, aportes AFOCAT, indemnizaciones por muerte – AFOCAT, convenio Fondo-SAT, municipalidades provinciales, coactiva – municipalidades, procuraduría – municipalidades, intereses, liquidación de las AFOCAT y devolución de gastos bancarios. Por otro lado, los egresos consideran las siguientes categorías: gastos médicos, gastos de sepelio, auditoría médica-procuración policial, comisión del Banco de la Nación y transferencias.

**Tabla 6. Saldo del Fondo SOAT**

Año	Ingresos (a)	Egresos (b)	Saldo (a) – (b)
2015	S/ 7,843,648	S/ 1,987,797	S/ 5,855,851
2016	S/ 6,288,563	S/ 1,508,005	S/ 4,780,558



Año	Ingresos (a)	Egresos (b)	Saldo (a) – (b)
2017	S/ 6,458,395	S/ 3,009,493	S/ 3,448,902
2018	S/ 7,140,830	S/ 2,181,942	S/ 4,958,888
2019	S/ 10,787,276	S/ 2,533,503	S/ 8,253,773
2020	S/ 7,539,027	S/ 1,070,423	S/ 6,468,604

Fuente: Fondo, elaboración DSV

En ese sentido, actualmente el FONDO cuenta con recursos para financiar los beneficios de una indemnización por invalidez permanente o incapacidad temporal en favor de la víctima o por fallecimiento de la víctima en favor de sus familiares.

De otro lado, cabe precisar que también se está actualizando la denominación del Consejo Nacional de Seguridad Vial, organismo que es miembro del Comité de Administración del Fondo, por su actual denominación que es "Comisión Multisectorial de Seguridad Vial, toda vez que dicha denominación fue modificada por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 021-2018-MTC.

**b) Modificación del Reglamento del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2004-MTC**

Se modifica el artículo 3, el literal d) del artículo 9, el literal g) del artículo 11, artículo 13, literales a) y b) del artículo 14, los artículos 18, 19, 22 y la Séptima Disposición Final y Transitoria del Reglamento del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2004-MTC, en los siguientes términos:

▪ **"Artículo 3.- Finalidad del Fondo**

El Fondo tiene como finalidad amparar a las víctimas de accidentes de tránsito ocasionados por vehículos que no hayan sido identificados y se den a la fuga en el momento del accidente **y a sus familiares**, mediante el pago de las coberturas que corresponden a gastos médicos y gastos de sepelio, **así como el pago de una indemnización por invalidez permanente o incapacidad temporal en favor de la víctima o una indemnización por fallecimiento en favor de los familiares de la víctima**, hasta por los importes de cobertura correspondientes al SOAT o CAT."

Al respecto, se ha realizado una estimación de los fallecidos bajo la modalidad de "Atropello y Fuga", considerando la participación de estos eventos sobre los eventos totales, en la que se identifica un total de 1 057 fallecidos bajo esta modalidad entre el año 2015 y 2021.

Bajo la normativa actual, el beneficio que perciben las familias por gastos de sepelio es de apenas 1 UIT, sin embargo, este monto cubre en promedio menos del 1% del valor de la vida de las personas por muerte prematura<sup>4</sup>, lo que resulta en un costo social asumido

<sup>4</sup> Se considera el valor un valor de la vida por muerte prematura de S/. 465,784.50 (Fuente: [https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv\\_publica/docs/parametros\\_evaluacion\\_social/Valor Estadisti](https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/docs/parametros_evaluacion_social/Valor_Estadisti))



por las familias de más del 99%.

**Tabla 7. Costo social asumido por familias víctimas de siniestros viales bajo la modalidad Atropello y Fuga**

Año	Fallecidos Atropello y fuga	Indemnización (gastos de sepelio 1UIT)	Costo de la vida por muerte prematura	Costo social asumido por familias
2015	140	539,000.00	65,209,830.00	64,670,830.00
2016	107	422,650.00	49,838,941.50	49,416,291.50
2017	190	769,500.00	88,499,055.00	87,729,555.00
2018	192	796,800.00	89,430,624.00	88,633,824.00
2019	209	877,800.00	97,348,960.50	96,471,160.50
2020	121	520,300.00	56,359,924.50	55,839,624.50
2021	98	431,200.00	45,646,881.00	45,215,681.00
<b>Promedio</b>	<b>151</b>	<b>622,464.29</b>	<b>70,333,459.50</b>	<b>69,710,995.21</b>

Fuente: Estadísticas PNP, elaboración DSV

En este sentido, se evidencia la necesidad de incrementar la indemnización que perciben las familias víctimas de siniestros viales, que aún bajo la propuesta sustentada en el presente, no logra cubrir por completo la afectación de los ingresos familiares percibidos, la pérdida de productividad, ni el dolor que afrontan las familias que son víctimas de estos eventos.

▪ **"Artículo 9. - Funciones del Comité**  
(...)

d) *Proponer a la unidad de organización técnico-normativa del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la emisión y/o formulación de disposiciones legales complementarias a la normativa del Fondo, así como las modificaciones de las mismas".*

Al respecto, el texto vigente del literal d) del artículo 9 señala como función del Comité de Administración, "*Proponer, en coordinación con la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio, la emisión de normas legales y reglamentarias relacionadas con el Fondo, así como las modificaciones de las mismas".*

Sin embargo, de acuerdo al vigente Reglamento de Organización y Funciones del MTC, la ex Dirección General de Circulación Terrestre ya no es parte de la actual estructura orgánica del MTC.

En ese sentido, es necesario modificar la función del literal d) del artículo 9, a efectos de precisar dicha función, en el sentido que se propone a la unidad de organización técnico-normativa del MTC competente para emitir o formular disposiciones legales



Tabla 8. Aportes por empresa de seguro, 2010 - 2019

AÑO	LA POSITIVA	MAPFRE	INTERSEGUROS	PACIFICO	RIMAC	CARDIF	PROTECTA	CRECER	SULAMERICA	GENERALI PERU	LATINA	Total Aportes Aseguradoras
2010	1,192,774.80	325,667.53	208,389.37	287,058.74	583,529.40				0.00	0.00	0.00	2,597,419.84
2011	1,291,219.53	292,486.02	240,229.65	307,513.27	546,404.12				0.00	0.00	0.00	2,677,852.59
2012	1,445,838.76	263,033.97	237,309.57	299,904.74	586,255.20				0.00	0.00	0.00	2,832,342.24
2013	1,529,538.37	280,248.37	240,005.48	305,610.62	588,874.06	27,700.59			0.00	0.00	0.00	2,971,977.49
2014	1,776,777.51	340,359.71	288,450.31	252,199.65	670,335.92	92,968.95			0.00	0.00	0.00	3,421,092.05
2015	2,026,586.26	443,137.56	284,954.99	246,516.51	582,765.82	177,221.45	2.69		0.00	0.00	0.00	3,761,185.28
2016	1,988,285.49	589,845.44	296,221.85	153,331.58	599,536.37	203,225.75	33,832.62		0.00	0.00	0.00	3,864,279.10
2017	1,848,428.55	568,711.25	315,057.96	298,748.06	697,491.24	144,742.60	151,156.81		0.00	0.00	0.00	4,044,336.47
2018	2,044,000.73	601,157.16	334,253.98	349,308.41	617,960.34	27,653.55	80,580.01	7,806.61	0.00	0.00	0.00	4,062,720.79
2019	2,132,850.74	639,050.57	456,556.15	388,100.33	583,545.25	0.00	30,081.89	55,967.95	0.00	0.00	0.00	4,286,152.88
Total	17,276,300.74	4,363,697.58	2,901,429.31	2,888,291.91	6,056,697.72	673,512.89	295,654.02	63,774.56	0.00	0.00	0.00	34,519,358.73
%	50.05%	12.64%	8.41%	8.37%	17.55%	1.95%	0.86%	0.18%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%

Fuente: Estadísticas Fondo



relacionadas con el Fondo, así como las modificaciones de las mismas, tomando en consideración lo establecido por el actual Reglamento de Organización y Funciones del MTC.

En efecto, mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 se aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, en cuyo artículo 96 establece que la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, es el órgano de línea con autoridad técnico normativo a nivel nacional responsable del diseño, formulación, supervisión y evaluación de las políticas nacionales y regulaciones en materia de infraestructura y servicios de transporte terrestre, acuático, ferroviario, multimodal, entre otros; así como plataformas logísticas, puertos, vías navegables, circulación, seguridad vial y tránsito terrestre, en el ámbito de competencia del ministerio. Por tal motivo, se actualiza la denominación de la Dirección a cargo de la emisión y propuestas de normas en materia de transportes, el marco de la normatividad vigente.

- Modificación del literal g) del artículo 11, amplía la función de la Secretaría Ejecutiva del Fondo, para poder disponer, previa evaluación, el pago de la indemnización por invalidez permanente o incapacidad temporal de las víctimas, o por fallecimiento de las víctimas a favor de sus familiares conforme se detalla a continuación:

**“Artículo 11. - Funciones de la Secretaría Ejecutiva**

(...)

- g) Disponer, **según corresponda**, previa evaluación y calificación de las solicitudes, el pago de los gastos médicos y gastos de sepelio, **así como el pago de una indemnización por invalidez permanente o incapacidad temporal en favor de las víctimas o una indemnización por fallecimiento en favor de los familiares de las víctimas** por accidentes de tránsito ocasionados por vehículos que no hayan sido identificados y se den a la fuga en el momento del accidente, bajo los mismos términos y condiciones de la póliza del SOAT o del CAT, y por los montos de dichas coberturas;”

A la fecha, el Fondo se financia principalmente por los aportes de las 11 empresas aseguradoras, de las cuales únicamente cinco (5) han firmado Convenios de Aportación: La Positiva, Mapfre Perú, Rímac Internacional, Interseguros y Pacífico Peruano Suiza.

Por otro lado, se evidencia que existen tres (3) empresas de seguros que no han realizado ningún aporte al Fondo entre los años 2010 y 2019, lo cual evidencia la necesidad de incrementar el aporte y hacerlo más diligente en el caso de las empresas de seguros que no cumplen con esta obligación.



por fuente de la venta de seguros, por lo que es consistente asumir que este incremento para los siguientes periodos.

- Modificación del artículo 13 del Reglamento, con la finalidad de ampliar a las entidades públicas del sistema financiero nacional como es el caso del Banco de la Nación, la Cooperación Financiera de Desarrollo - COFIDE, entre otros, para que puedan administrar fideicomisos del Fondo.

Cabe indicar que la inclusión de las entidades públicas del sistema financiero nacional no implica que los contratos de fideicomiso serán suscritos únicamente con estas entidades; por el contrario, implica la incorporación al listado de entidades con las cuales se puede celebrar contratos de fideicomiso a fin de tener la mayor cobertura del Fondo.

Determinar la entidad con la cual se celebrará el fideicomiso es una potestad que debe ser analizada por el Comité de Administración del Fondo, evaluando los beneficios del mismo. En ese sentido, se propone la modificación en los siguientes términos:

#### **"Artículo 13.- Fideicomiso**

*El Comité puede disponer la celebración de contratos de fideicomiso con entidades públicas y/o privadas del Sistema Financiero Nacional debidamente autorizadas para desempeñarse como fiduciarias con excepción de las empresas de seguros y reaseguros, encargando la administración de los recursos del Fondo, requiriéndose para la adopción de tal acuerdo de una mayoría calificada de cuatro (04) votos del número legal de miembros del Comité.*

*En el Acta correspondiente debe precisarse taxativamente cuáles son las funciones o actividades cuya realización se encarga a la entidad fiduciaria y las demás condiciones del contrato o contratos de Fideicomiso."*

- Modificación del artículo 14 del Reglamento, referido al patrimonio del Fondo, en los siguientes términos:

#### **"Artículo 14.- Patrimonio del Fondo**

*Forman parte del patrimonio del Fondo, los siguientes:*

- a) Los aportes mensuales de las empresas de seguros y de las AFOCAT que se establecen de acuerdo a convenios de aportación, siempre que no sean menores al dos por ciento (2%) de aporte por cada SOAT o CAT vendido;*
- b) El monto de los beneficios no cobrados del SOAT y del CAT por falta de beneficiarios de la víctima fallecida, una vez transcurrido el plazo de prescripción liberatoria que indica la póliza del SOAT o CAT.*



Por otro lado, considerando que la participación del aporte de las empresas aseguradoras en el ingreso del Fondo supera el 50% (ver Tabla 5. Estructura porcentual de ingresos y gastos del Fondo), esta se convierte en la fuente principal de ingresos del Fondo, por lo que es consistente incrementar monto del Fondo por este concepto.

La implementación de la propuesta normativa requiere de un incremento en el monto recaudado por el Fondo, dada la modificación en los gastos de indemnización que se asumen bajo la propuesta, según sigue:

**Tabla 9. Variación entre estructura normativa actual y propuesta**

	Lesionado	Fallecido
<b>Estructura actual</b>	Hasta 5 UIT Gastos Médicos	1 UIT Gastos de Sepelio
<b>Estructura propuesta</b>	Hasta 5 UIT por Gastos Médicos, más 4 UIT por indemnización por invalidez permanente o incapacidad temporal <b>Total 9 UIT</b>	1 UIT por Gastos de Sepelio, más 4 UIT por indemnización por fallecimiento de la víctima <b>Total 5 UIT</b>

A la fecha, las 11 empresas de seguro han suscrito convenios con el Fondo, mediante los cuales se establece un porcentaje de aportación por el 1% de las ventas por cada SOAT o CAT y el 100% de la indemnización no cobrada.

**Tabla 10. Estructura de ingresos del Fondo 2010 - 2019**

AÑO	Total Aportes Aseguradoras (1%)	CONVENIO FONDO - SAT	MUNI. PROVINCIAL	Indemnización por Muerte no Cobrada	APORTE AFOCAT	OTROS(*)	Total Recaudado
2010	2,597,419.84	209,897.29	41,348.43	1,794,233.44		14,263.91	4,657,162.91
2011	2,677,852.59	426,281.41	245,862.32	974,000.01	40,133.38	9,389.24	4,373,518.95
2012	2,832,342.24	681,380.57	846,347.51	1,272,499.99	336,428.54	4,880.10	5,973,878.95
2013	2,971,977.49	691,944.13	246,808.96	745,857.16	318,667.72	82,961.97	5,058,217.43
2014	3,421,092.05	1,408,880.52	246,255.92	1,228,900.00	363,895.27	165,781.19	6,834,804.95
2015	3,761,185.28	2,009,460.62	108,642.73	1,297,720.00	592,728.15	73,911.34	7,843,648.12
2016	3,864,279.10	774,296.41	121,688.23	990,400.00	496,526.35	41,372.59	6,288,562.68
2017	4,044,336.47	418,397.75	169,010.45	1,228,233.34	598,363.52	53.20	6,458,394.73
2018	4,062,720.79	193,004.40	838,427.28	844,133.33	568,501.93	634,042.57	7,140,830.30
2019	4,286,152.88	163,097.33	1,023,277.15	814,824.27	471,468.50	4,028,455.52	10,787,275.65

(\*) La categoría Otros incluye: Convenio FONDO – SAT, Devengado de Gastos, Liquidación por D.S.039-2008, intereses, Indemnización por Muerte no Cobrada (AFOCAT), Deuda coactiva de Municipalidades provinciales, Procuraduría de Municipalidades Provinciales y Coactiva Fuente: Fondo.

También, en la tabla anterior se muestra un incremento constante y sostenido en los aportes de las empresas aseguradoras, a una tasa promedio de 5.8%, los cuales son



Año	Egresos por víctimas fallecidas bajo reglamento actual (Fall*1UIT*27.8%)	Egresos por víctimas fallecidas bajo propuesta (Fall*5UIT*27.8%)	Egresos por víctimas lesionadas bajo reglamento actual (Les*5UIT*22.4%)	Egresos por víctimas lesionadas bajo propuesta (Les*9UIT*22.4%)	Valor UIT*
2024	168,347.60	841,737.98	8,070,345.03	14,526,621.05	4,800
2025	169,464.55	847,322.74	8,284,722.83	14,912,501.10	4,900
2026	170,682.79	853,413.95	8,687,383.19	15,637,289.75	5,000
2027	171,985.75	859,928.77	9,168,808.90	16,503,856.02	5,100
2028	173,360.23	866,801.15	9,280,734.62	16,705,322.32	5,200
2029	174,795.54	873,977.69	9,253,948.74	16,657,107.73	5,300
2030	176,282.95	881,414.74	9,387,705.92	16,897,870.66	5,400
Promedio	170,975.63	854,878.13	8,673,632.75	15,612,538.94	
Total	1,538,780.63	7,693,903.13	78,062,694.72	140,512,850.50	

\* Se asume un incremento anual de S/.100.00 de la UIT

Elaboración: DSV

De acuerdo a lo anterior, se muestra un incremento anual promedio de S/ 683,902.50 en el pago de la indemnización por víctimas fallecidas y de S/ 6,938,906.20 en víctimas lesionadas, por lo que resulta consistente incrementar los ingresos del Fondo para financiar el cambio normativo sustentado.

Por otro lado, la estimación de ingresos del Fondo entre los años 2022 y 2030, se asumen con una tasa de crecimiento de 12.2%, siendo esta la tasa de crecimiento anual promedio del Fondo SOAT.

**Tabla 13. Estimación de ingresos del Fondo 2022 - 2030**

Año	Total Aportes Aseguradoras	Convenio FONDO - SAT	MUNI. PROVINCIAL	Indemnización por Muerte no Cobrada	APORTE AFOCAT	OTROS	Total Recaudado
2022	8,034,544.10	1,623,846.08	904,873.35	2,604,712.02	881,375.46	1,176,601.15	15,225,952.15
2023	9,012,642.27	1,821,527.59	1,015,029.57	2,921,800.83	988,671.12	1,319,836.59	17,079,507.97
2024	10,109,810.80	2,043,274.19	1,138,595.83	3,277,490.96	1,109,028.59	1,480,509.03	19,158,709.40
2025	11,340,544.91	2,292,015.47	1,277,204.63	3,676,481.61	1,244,037.97	1,660,741.18	21,491,025.76
2026	12,721,104.42	2,571,037.66	1,432,687.19	4,124,044.02	1,395,482.94	1,862,914.18	24,107,270.41
2027	14,269,728.57	2,884,027.08	1,607,097.67	4,626,091.16	1,565,364.30	2,089,699.04	27,042,007.83
2028	16,006,876.97	3,235,118.76	1,802,740.30	5,189,255.83	1,755,926.45	2,344,091.92	30,334,010.23
2029	17,955,499.93	3,628,951.16	2,022,199.79	5,820,978.25	1,969,686.98	2,629,453.73	34,026,769.84
2030	20,141,341.65	4,070,727.37	2,268,375.54	6,529,604.42	2,209,470.00	2,949,554.52	38,169,073.51

Elaboración: DSV

Cabe señalar, sin perjuicio de lo establecido en la modificación del literal a) del artículo 14, se ha estimado pertinente también modificar la Séptima Disposición Final y Transitoria del Reglamento, a efectos de precisar que el porcentaje de los aportes por cada SOAT o CAT vendido, será considerado de forma gradual de acuerdo a lo siguiente:



La estimación de fallecidos y lesionados en siniestros viales bajo la modalidad atropello y fuga es la siguiente:

**Estimación de fallecidos**, considerando que los siniestros fatales bajo la modalidad atropello y fuga entre los años 2012 y 2021, se ajustan a una tendencia exponencial con ecuación  $y = 204.59x^{0.189}$  ( $R^2 = 0.2228$ ), se utilizó esta ecuación para calcular los siniestros fatales bajo esta modalidad para los periodos 2022 – 2030. De esta manera, se asume que por siniestro fatal se presenta al menos 1 fallecido, por lo que la cantidad de fallecidos estimada en estos eventos es la misma que la cantidad de eventos.

**Estimación de lesionados**, se realizó a partir del porcentaje de participación de siniestros bajo la modalidad atropello y fuga (2.1%) respecto del total de lesionados proyectados entre los años 2022 y 2030.

**Tabla 11. Estimación de fallecidos y lesionados en siniestros viales bajo la modalidad Atropello y fuga, 2022 - 2030**

Año	Total Siniestros fatales atropello y fuga - según estimación	Fallecidos atropello y fuga	Lesionados atropello y fuga
2022	130	130	1542
2023	128	128	1522
2024	126	126	1504
2025	124	124	1512
2026	123	123	1554
2027	121	121	1608
2028	120	120	1596
2029	118	118	1561
2030	117	117	1555

Elaboración: DSV

Considerando esta proyección de víctimas lesionadas y fallecidas, se estima una variación importante en la asignación otorgada a las familias víctimas de siniestros viales bajo la normativa actual y la propuesta presentada, para este cálculo, se ha estimado que el Fondo atiende únicamente al 27.8% de los casos de fallecidos, según la ratio de atención descrito en la Tabla 2. Accidentes viales bajo la modalidad de Atropello y Fuga, según PNP y Fondo y ratio de atención y en el caso de lesionados, se estima un porcentaje de atención de 22.4%, según lo descrito en la Tabla 4. Lesionados bajo la modalidad Atropello y Fuga, según la PNP y el FONDO y ratio de atención.

**Tabla 12. Estimación de egresos del Fondo por víctimas fallecidas y lesionadas entre reglamento actual y propuesta de modificación - 2022 - 2030**

Año	Egresos por víctimas fallecidas bajo reglamento actual (Fall*1UIT*27.8%)	Egresos por víctimas fallecidas bajo propuesta (Fall*5UIT*27.8%)	Egresos por víctimas lesionadas bajo reglamento actual (Les*5UIT*22.4%)	Egresos por víctimas lesionadas bajo propuesta (Les*9UIT*22.4%)	Valor UIT*
2022	166,508.19	832,540.93	7,930,295.57	14,274,532.02	4,600
2023	167,353.03	836,765.15	7,998,749.92	14,397,749.85	4,700



**"DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS  
(...)**

**Séptima. - De los aportes al Fondo**

*Mientras no se suscriban los convenios de aportación en donde se establezcan los términos y condiciones de los aportes al Fondo, el porcentaje de los aportes por cada SOAT o CAT vendido es considerado, de forma gradual, de acuerdo a lo siguiente:*

- **El 1% de aporte por cada SOAT o CAT vendido hasta el 31 de diciembre de 2022.**
- **El 1.5 % a partir del 1 de enero del 2023 hasta el 31 de diciembre de 2026**
- **El 2% a partir del 1 de enero de 2027 en adelante.**

*Asimismo, estos aportes tienen periodicidad mensual y deben ser realizados, a más tardar dentro de los cinco (05) días útiles siguientes a la fecha de presentación de cifras a la SBS de primas suscritas del mes inmediato precedente.*

*Las empresas aseguradoras y las AFOCAT que no depositen los aportes en su oportunidad generarán los intereses compensatorios y moratorios que se devenguen hasta el día en que se efectúe el pago de acuerdo a las tasas de interés compensatorio y moratorio máximas que autorice el Banco Central de Reserva del Perú para las operaciones activas."*

Considerando el comportamiento histórico de los aportes de las aseguradoras y de las otras fuentes de financiamiento del Fondo y su estimación hacia el año 2030, descrita en la Tabla 13. Estimación de ingresos del Fondo 2022 - 2030, se ha procedido a estimar el incremento de los ingresos del Fondo calculados a partir del aporte gradual de las empresas aseguradoras de manera gradual, según sigue:

- El 1% de aporte de aseguradoras en el año 2022
- El 1.5 % de aporte de aseguradoras entre los años 2023 y 2026.
- El 2% de aporte de aseguradoras a partir del año 2027.

Es así que se estima que el fondo tendrá un saldo positivo en todos los periodos en lo que se aplicará la propuesta normativa, según sigue:

**Tabla 14. Estimación de saldo del Fondo bajo propuesta normativa, 2022 – 2030**

AÑO	Egresos del Fondo (propuesta)	Ingresos Fondo (gradual)	Saldo Fondo
2022	15,107,072.95	15,225,952.15	118,879.20
2023	15,234,515.00	21,585,829.11	6,351,314.11
2024	15,368,359.03	24,213,614.80	8,845,255.77
2025	15,759,823.84	27,161,298.22	11,401,474.37
2026	16,490,703.70	30,467,822.62	13,977,118.92
2027	17,363,784.80	41,311,736.39	23,947,951.60



2028	17,572,123.48	46,340,887.20	<b>28,768,763.72</b>
2029	17,531,085.42	51,982,269.78	<b>34,451,184.36</b>
2030	17,779,285.40	58,310,415.16	<b>40,531,129.76</b>

Elaboración: DSV

Es así que, con lo descrito en la tabla anterior, se muestra que la propuesta normativa no pone en riesgo el saldo positivo del Fondo SOAT, y que el incremento progresivo de los aportes de las empresas aseguradoras contribuirá a que el saldo del Fondo mantenga su comportamiento histórico.

- Modificación de los artículos 18 y 19 del Reglamento, referidos a las solicitudes de pago de los gastos médicos y gastos de sepelio, toda vez que permite que la solicitud de acceso al Fondo lo realice un espectro más amplio de los familiares de la víctima, incluido el/la conviviente.

Como se ha indicado anteriormente, el Fondo tiene por finalidad amparar a las víctimas de accidentes de tránsito ocasionados por vehículos que no hayan sido identificados y se den a la fuga en el momento del accidente.

Así pues, con esta modificación se pretende que exista mayor capacidad de los familiares para presentar la solicitud del acceso al Fondo, toda vez que involucra a los familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad<sup>5</sup> y el segundo de afinidad<sup>6</sup>; asimismo se incluye al/la conviviente que acredite dicha relación.

En ese sentido, se plantean las siguientes modificaciones:

#### **"Artículo 18.- Gastos Médicos**

*Pueden solicitar el pago de los gastos médicos, la víctima o, en caso de estar imposibilitada ésta, **el/la cónyuge o conviviente de la víctima, cualquier familiar de la víctima que se encuentre dentro cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad siempre que sean mayores de edad** o su representante legal de la víctima, presentando una solicitud, **adjuntando** la siguiente documentación:*

(...)

b) *Copia de la partida de matrimonio **o certificado de convivencia** o partida de nacimiento **u otro documento** que acredite el parentesco o del documento que acredite la representación;*

#### **"Artículo 19.- Gastos de Sepelio**

*Pueden solicitar el pago de los gastos de sepelio **el/la cónyuge o conviviente de la víctima, cualquiera de los familiares de la víctima que se encuentren dentro cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad siempre que sean mayores de***

<sup>5</sup> 1er grado de consanguinidad (padres, hijos); 2do grado de consanguinidad (hermanos, abuelos, nietos); 3er grado de consanguinidad (tíos, sobrinos, bisabuelos, biznietos); 4to grado de consanguinidad (primos).

<sup>6</sup> 1er grado de afinidad (padres del cónyuge, madrastra/padrastro, hijastros); 2do grado de afinidad (abuelos del cónyuge, hermanos del cónyuge, cónyuge de los hermanos)



*edad o el que hubiera tenido la representación legal de la víctima al momento de ocurrido el accidente, en ese orden de precedencia presentando una solicitud, **adjuntando** la siguiente documentación:*

(...)

*b) Copia de la partida de matrimonio **o certificado de convivencia o partida de nacimiento u otro documento** que acredite el parentesco o del documento que acredite la representación;*

(...)"

- Modificación del artículo 22 del Reglamento, respecto al plazo para solicitar los beneficios del Fondo; esta modificación tiene por finalidad cambiar el término "reclamar" por "solicitar" el beneficio del Fondo.

En efecto, el término "reclamar" puede generar una confusión para acceder al Fondo, toda vez que el acceso a los beneficios del Fondo no es a través de un mecanismo de reclamo sino mediante una solicitud que se presenta ante la Secretaría Ejecutiva del Fondo adjuntando la documentación correspondiente, y si cumple con los requisitos requeridos se procede a la entrega de los de beneficios (pagos de gastos médicos, gastos de sepelio o la indemnización correspondiente).

Así pues, como parte de las modificaciones se incluye un párrafo que indica que, "una vez aprobada la solicitud, se procede a la cobertura del mismo", con lo cual se clarifica que la aprobación de la solicitud permitirá al accidentado gozar del Fondo.

En ese sentido, el artículo 22 queda modificado en los siguientes términos:

#### **"Artículo 22.- Plazo para solicitar los beneficios**

Los beneficios que otorga el Fondo únicamente pueden ser **solicitados** dentro del plazo de un (01) año, **computados desde** la fecha indicada en el cargo de recepción de la comunicación por escrito que los establecimientos de salud realicen a las víctimas o a sus beneficiarios, según corresponda, que tienen derecho a ser cubiertos por el Fondo. **Una vez aprobada la solicitud, se procede con la cobertura del mismo.**

**La cobertura médica se otorga hasta el alta médica o hasta que se agote las cinco (5) UIT."**

- c) **Sobre la incorporación de nuevas disposiciones en el Reglamento del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2004-MTC**

Se ha considerado necesario incorporar el literal l) en el artículo 2, el literal k) al artículo 9 y los artículos 18-A y 19-A al Reglamento del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2004-MTC.

- Incorporación del literal l) en el artículo 2, a fin de incorporar la definición de "Alta", por



el cual se precisa que la culminación del proceso de hospitalización de un paciente se realiza con el alta médica, el cual no se encontraba definido en el Reglamento vigente, lo que generaba diferentes interpretaciones para determinar el reconocimiento de los gastos médicos de una víctima de accidente de tránsito.

Es así que, se incorpora la definición de "Alta" establecida por el Ministerio de Salud en el marco de sus competencias<sup>7</sup> en el Decreto Supremo N° 013-2006-SA que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, teniendo en cuenta que dicho documento normativo tiene el mismo rango legal que el presente proyecto normativo.

En ese sentido, la propuesta queda redactada de la siguiente manera:

**"Artículo 2.- Definiciones**

(...)

*l) Alta.- Circunstancia en que un paciente internado se retira vivo del establecimiento de salud, por alguna de las siguientes condiciones: alta médica definitiva, alta médica transitoria o traslado a otro establecimiento."*

Cabe indicar que, al incorporarse la definición de "Alta" establecida por el Ministerio de Salud, resulta necesario que las entidades involucradas en el reconocimiento de los gastos e indemnizaciones de las víctimas de accidente de tránsito señalados en el Reglamento del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 024-2004-MTC y sus modificatorias, observen obligatoriamente las normas técnicas aprobadas por el citado Ministerio con la finalidad de reconocer adecuadamente los gastos médicos de las víctimas de accidentes de tránsito, así como la indemnización de las víctimas o de sus familiares, establecidos en el proyecto normativo.

- Incorporación del literal k) del artículo 9, con el cual se incorpora como función del Comité de Administración el "Promover la ejecución de actividades de difusión y publicidad sobre los beneficios del Fondo."

Es importante recordar que el artículo 3 del Reglamento del Fondo, establece que el Fondo tiene como finalidad amparar a las víctimas de accidentes de tránsito ocasionados por vehículos que no hayan sido identificados y se den a la fuga en el momento del accidente.

En esa medida, y a efectos de cumplir con la finalidad del Fondo, resulta imprescindible realizar la publicidad necesaria para la comunidad y que ésta sepa de

<sup>7</sup> Ley N° 26842  
TITULO QUINTO  
DE LA AUTORIDAD DE LA SALUD  
(...)

**Artículo 123.-** El Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional. Como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud.



#### **“Artículo 19-A.- Indemnización por fallecimiento de la víctima**

19-A.1 Pueden solicitar el pago de una indemnización por fallecimiento de la víctima, el/la cónyuge o conviviente de la víctima, cualquiera de los familiares de la víctima que se encuentren dentro cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad siempre que sean mayores de edad o el que hubiera tenido la representación legal al momento de ocurrido el accidente, en ese orden de precedencia, presentando una solicitud, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Copia del documento de identidad de la víctima y del solicitante;
- b) Copia de la partida de matrimonio o certificado de convivencia, partida de nacimiento u otro documento que acredite el parentesco o del documento que acredite la representación;
- c) Copia certificada del parte o atestado policial, en el que conste de modo inequívoco que la muerte o lesiones que posteriormente ocasionaron la muerte sufrida por la víctima son consecuencia de un accidente de tránsito ocasionado por un vehículo no identificado y que se ha dado a la fuga;
- d) Certificado de Defunción extendido por el médico tratante en caso de lesiones con subsecuente muerte o Certificado de Necropsia o Acta de Levantamiento de Cadáver en caso de muerte instantánea de la víctima, que acrediten la causalidad entre el accidente de tránsito y la muerte producida; y,
- e) Partida de Defunción de la víctima del accidente de tránsito.

19-A.2 El pago de indemnización por muerte es realizado mediante transferencia bancaria a través de una cuenta bancaria a nombre del solicitante que se encuentre registrada en el Banco de la Nación y/u otras entidades financieras privadas del país.

19-A.3 La cuenta bancaria es solicitada mediante comunicación escrita por la Secretaría Ejecutiva una vez que se corrobore mediante los documentos presentados, el fallecimiento de la víctima.

19-A.4 El Fondo cubre el monto íntegro de cuatro (4) UIT por indemnización por fallecimiento de la víctima, en virtud de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-MTC y modificatorias.”

#### **IV. ANÁLISIS DE COSTO - BENEFICIO DE LA PROPUESTA**

La implementación de estas modificaciones en el Reglamento del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 024-2004-MTC y sus modificatorias, no irrogaría costos adicionales al Estado, por el contrario, se respeta el margen de cinco (05) UIT establecidas en la norma en materia de cobertura por accidente de tránsito.

Al respecto, para estimar el beneficio de esta propuesta, se tomará en consideración únicamente los fallecidos en siniestros viales, a partir de la participación de los siniestros bajo la modalidad de atropello y fuga respecto del total de siniestros viales. A partir de esta información se estima también la cantidad de fallecidos bajo esta modalidad.



la existencia del Fondo al cual puedan recurrir en caso sufran de un accidente de tránsito ocasionado por un vehículo no identificado y se haya dado a la fuga en el momento del accidente.

Evidentemente, el empleo de los recursos del Fondo para la realización de la publicidad será un aspecto a evaluarse por parte del Comité de Administración dentro de los márgenes de la razonabilidad y los beneficios esperados.

- Incorporación de los artículos 18-A y 19-A al Reglamento, a efectos de regular el procedimiento para solicitar la indemnización por invalidez permanente o incapacidad temporal de la víctima y la indemnización por fallecimiento de la víctima, conforme a los textos siguientes:

**“Artículo 18-A.- Indemnización por invalidez permanente o incapacidad temporal**

18-A.1 Pueden solicitar el pago de una indemnización por invalidez permanente o incapacidad temporal, la víctima o, en caso de estar imposibilitada ésta, el/la cónyuge o conviviente, cualquier familiar que se encuentre dentro cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad siempre que sean mayores de edad o su representante legal, presentando una solicitud, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Copia del documento de identidad de la víctima y del solicitante;
- b) Copia de la partida de matrimonio o certificado de convivencia, partida de nacimiento u otro documento que acredite el parentesco o del documento que acredite la representación;
- c) Copia certificada del parte o atestado policial, en el que conste de modo inequívoco que las lesiones sufridas por la víctima son consecuencia de un accidente de tránsito ocasionado por un vehículo no identificado y que se ha dado a la fuga;
- d) Certificado médico expedido por el médico tratante o copia de la historia clínica elaborada por el establecimiento de salud que ha atendido a la víctima, que acrediten la causalidad entre el accidente de tránsito, las lesiones sufridas y el grado de invalidez y/o incapacidad en la que se encuentra la víctima.

18-A.2 El pago de la indemnización por invalidez permanente o incapacidad temporal es realizado mediante transferencia bancaria a través de una cuenta bancaria a nombre de la víctima que se encuentre registrada en el Banco de la Nación y/u otras entidades financieras privadas del país.

18-A.3 La cuenta bancaria es solicitada mediante comunicación escrita por la Secretaría Ejecutiva una vez que se corrobore mediante los documentos presentados, que la víctima se encuentra en estado de invalidez permanente o incapacidad temporal, según sea el caso.

18-A.4 En el caso del pago por incapacidad temporal de la víctima, éste concluye una vez que se emita la alta médica, mediante certificado médico expedido por el médico tratante o historia clínica elaborada por el establecimiento de salud que ha atendido a la víctima.

18-A.5 El Fondo cubre la indemnización por invalidez permanente hasta cuatro (4) UIT y por incapacidad temporal hasta una (1) UIT, según sea el grado de invalidez o incapacidad, previamente determinada por el médico tratante o por la historia clínica elaborada por el establecimiento de salud que ha atendido a la víctima, en virtud de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-MTC y modificatorias.”



La normativa vigente sobre el Fondo establece el pago de un beneficio por gastos de sepelio de una (1) UIT por fallecido en siniestro vial, en contraste a la presente propuesta, que propone el pago de cuatro (4) UIT por concepto de indemnización por fallecimiento de la víctima, en adición a la UIT asignada por gastos de sepelio, entonces la variación del costo social asumido por las familias después de la indemnización se presenta a continuación:

**Tabla 15. Estimación de variación de costo social asumido por familias bajo reglamento actual y propuesta, 2022 – 2030**

Año	Fallecidos atropello y fuga (a)	Asignación bajo reglamento actual (a)*27.8%*(1UIT)	Asignación bajo propuesta (a)*27.8%*(5UIT)	Costo social por muerte prematura	costo social asumido por familias reglamento actual	costo social asumido por familias propuesta	UIT
2022	130	166,508.19	832,540.93	60,568,416.16	60,401,907.97	59,735,875.23	4,600
2023	128	167,353.03	836,765.15	59,580,504.90	59,413,151.87	58,743,739.74	4,700
2024	126	168,347.60	841,737.98	58,685,950.25	58,517,602.65	57,844,212.26	4,800
2025	124	169,464.55	847,322.74	57,869,700.66	57,700,236.11	57,022,377.92	4,900
2026	123	170,682.79	853,413.95	57,119,998.42	56,949,315.63	56,266,584.46	5,000
2027	121	171,985.75	859,928.77	56,427,493.31	56,255,507.56	55,567,564.54	5,100
2028	120	173,360.23	866,801.15	55,784,634.06	55,611,273.83	54,917,832.91	5,200
2029	118	174,795.54	873,977.69	55,185,239.44	55,010,443.90	54,311,261.75	5,300
2030	117	176,282.95	881,414.74	54,624,189.25	54,447,906.30	53,742,774.51	5,400

Nota: (1) Se ha tomado como supuesto un incremento de la UIT de 100 soles anuales hasta el año 2030. (2) Estimación de costo social considerando el Costo de muerte prematura de S/. 465,784.50  
Elaboración: DSV

Considerando el costo social asumido por las familias, se ha calculado el beneficio social a partir de la diferencia entre los valores alcanzados bajo el Reglamento actual y la propuesta de modificación, considerando una tasa de costo social de 8%.

	Costo social asumido por familias Reglamento actual	Costo social asumido por familias Propuesta de modificación
<b>Total 2022 - 2030</b>	S/514,307,345.82	S/508,152,223.32
<b>VAN (8%)</b>	S/359,345,293.51	S/355,088,598.43
<b>Beneficio social</b>	<b>S/4,256,695.08</b>	

Entonces, la implementación de esta propuesta normativa logrará un beneficio social de S/4,256,695.08.

## V. IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta de norma se enmarca en la competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para aprobar o modificar los reglamentos en materia de transportes, por tanto, no se contrapone a disposición legal vigente alguna, toda vez que



la misma ha sido formulada en el marco y observancia de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

En ese sentido, el proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 049-2000-MTC, y el Reglamento del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2004-MTC.

